

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DIA N° 423

28 de octubre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dictamen en los proyectos de ley de la señora senadora Fernández Sagasti, por los que se establece un Régimen Previsional Especial para Obreros/as y Empleados/as de Viñas y para Contratistas de Viñas. **Se aconseja aprobar otro proyecto de ley.** (S.- 464/20 y 1152/19)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley de la señora senadora nacional Dña. Anabel Fernández Sagasti, registrado bajo el número S-464/20, que establece un Régimen Previsional Especial para Obreros/as y Empleados/as de Viñas; y el proyecto de ley de la señora senadora nacional Anabel Fernández Sagasti, registrado bajo el número S-1152/19, de Régimen Previsional Especial para Contratistas de Viñas; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL
PARA OBREROS/AS Y EMPLEADOS/AS DE VIÑAS y
PARA CONTRATISTAS DE VIÑAS

Artículo 1°. — Objeto. Establécese un régimen previsional especial para los trabajadores y trabajadoras de establecimientos viñateros y para los y las contratistas de viñas comprendidos en la Ley 23.154 que restableció la plena vigencia de la Ley 20.589, incluso a aquellas que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal.

Artículo 2°. — Beneficio jubilatorio. Las personas indicadas en el artículo 1° tendrán derecho a acceder a la jubilación ordinaria con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Artículo 3°. — Cómputo de los años de servicios. Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1° y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Artículo 4°. — Contribución Patronal. La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común – Sistema Integrado Previsional Argentino – incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 5°. — Aplicación supletoria. Para los supuestos no contemplados en el presente régimen, serán de aplicación supletoria la Ley 24.241, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 27 de octubre de 2020.

Daniel A. Lovera – Inés I. Blas – Nancy S. González – María T. M. González – Juan M. Pais – Beatriz G. Mirkin – Mariano Recalde – Silvia Sapag – Ana C. Almirón – Gerardo A. Montenegro – Julio C. Cobos.

ANTECEDENTES

(I)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA OBREROS/AS Y EMPLEADOS/AS DE VIÑAS

Artículo 1°. — Objeto. Establécese un régimen previsional especial para los trabajadores y trabajadoras de establecimientos viñateros, incluso a

aquellas que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal.

Artículo 2°. — Beneficio jubilatorio. Los trabajadores y trabajadoras indicados en el artículo 1°, tendrán derecho a acceder a la jubilación ordinaria con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten 25 años de servicios, con aportes.

Artículo 3°. — Cómputo de los años de servicios. Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1° y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Artículo 4°. — Contribución Patronal. La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común – Sistema Integrado Previsional Argentino – incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 5°. — Aplicación supletoria. Para los supuestos no contemplados en el presente régimen, serán de aplicación supletoria la Ley 24.241, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anabel Fernández Sagasti. –

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un régimen previsional especial para los trabajadores y trabajadoras de establecimientos viñateros, incluso a aquellas que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/1991.

Esta iniciativa fue presentada con análoga fundamentación en este Senado los años 2016 y 2018, tramitando mediante expedientes S4412/16 y S-1336/18 respectivamente.

Con la creación de este régimen especial se propicia que los/as obreros/as y empleados/as vitivinícolas tengan acceso a una jubilación ordinaria, con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten 25 años de servicios, con aportes.

Asimismo, se prevé que, si el trabajador o trabajadora hubiere desarrollado de manera alternada tareas propias de la actividad vitivinícola y otras de cualquier naturaleza, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada actividad.

Se establece, también que, la contribución patronal será la vigente al régimen común, incrementada en dos puntos, en razón del nuevo límite de edad previsto por el presente proyecto para acceder los trabajadores/as a su jubilación y con el objeto que esto no genere un desfinanciamiento del sistema de seguridad social.

Este régimen de seguridad social fue pensado con similares particularidades al contemplado en la Ley N° 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario, sancionada el 21 de diciembre de 2011, que en el Título XII Del Régimen de la Seguridad Social, más precisamente en el artículo 78° contempla beneficios jubilatorios, otorgándole al trabajador agrario el derecho a acceder a una jubilación ordinaria diferenciada al régimen común, con 57 años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios, con aportes.

El espíritu de la ley indicada fue ampliar el reconocimiento de los derechos sociales, buscando terminar con la precarización del trabajo agrario, instaurando en nuestro ordenamiento normativo una legislación más justa y moderna con la finalidad de contribuir al desarrollo de un sector en el marco de un país más equitativo y solidario.

Con ese mismo espíritu, es que se presenta a consideración este proyecto de ley, en virtud de que el obrero/a de viña cuya actividad se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/1991, no gozan de los beneficios jubilatorios que confiere la Ley de Trabajo Agrario, porque su actividad se encuentra excluida expresamente del ámbito de aplicación de esta última, por el artículo 3° inc. g) que excluye: “... A los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley 14.250 (t.o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley de facto 22.248.”, rigiendo el régimen ordinario previsto en la Ley 24.241.

En este sentido, se fundamenta la creación de este régimen especial, dada la realidad en que se desarrollan estos tipos de trabajos: zonas áridas, al aire libre, prácticamente de sol a sol, soportando las variaciones climáticas y en todas las épocas del año.

La vid no encuentra otra forma de ser trabajada que no sea a través del hombre o de la mujer, éste o ésta son irremplazable porque son quienes en forma manual y día a día llevan a cabo su labor: aran la tierra, abren los surcos y luego los tapan, despampanan, desorillan, limpian los cupos para recibir el turno de riego, preparan el terreno para el riego, trasladan los puentes en las acequias internas de la finca permitiendo que el tractor cruce de un cuartel a otro, cosechan, controlan la cosecha, etc. El obrero y la obrera de viña transforman su cuerpo en su principal herramienta de trabajo.

Es por ello, con el fin de proteger a este universo de trabajadores y trabajadoras, que representan a más de 25.000 obreros y obreras vitivinícolas, y darle una adecuada cobertura, es que se propicia adoptar un mecanismo de reducción en las exigencias de tiempos de servicios y edad requerida para acreditar el derecho a acceder a una jubilación anticipada, en función de las características, el modo y el lugar del desempeño de su actividad, el esfuerzo físico que demanda al trabajador o trabajadora produciendo así en un menor tiempo un desgaste equivalente al realizado en condiciones normales durante el lapso exigido por el régimen general para obtener la jubilación ordinaria. Es importante destacar que en nuestro país existen diferentes actividades que cuentan con regímenes jubilatorios especiales, teniendo en cuenta determinadas circunstancias como las referidas en el párrafo precedente.

Así, a modo de ejemplo, encontramos regímenes como el de los conductores de los vehículos automotores de transporte de carga (Ley N° 20.740); el del personal de la industria de la carne (Decreto N° 3555/72); el régimen especial para docentes de escuelas de frontera y de enseñanza diferenciada (Decreto 536/75); el del personal ocupado en empresas prestatarias de servicios eléctricos que desempeñe tareas riesgosas (Decreto N° 937/74), entre muchos otros.

Finalmente, se señala, que tal iniciativa surge ante la situación y la fundamentación planteada del sector gremial de obreros y obreras vitivinícolas, representados por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y afines.

Por todo lo expuesto, y en el convencimiento de garantizar y ampliar con leyes derechos sociales, como el derecho previsional es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Anabel Fernández Sagasti. –

(II)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1°. — Objeto. Establécese un régimen previsional especial para los y las contratistas de viñas comprendidos en la Ley N° 23.154 que restableció la plena vigencia de la Ley N° 20.589.

Artículo 2°. — Beneficio jubilatorio. Los trabajadores y las trabajadoras indicados en el artículo 1°, tienen derecho a acceder a la jubilación ordinaria con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten 25 años de servicios, con aportes.

Artículo 3°. — Cómputo de los años de servicios. Cuando se hubieren desempeñado tareas de contratistas de viñas y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se debe efectuar un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Artículo 4°. — Contribución Patronal. La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley debe ser la que rija en el régimen común – Sistema Integrado Previsional Argentino – incrementada en dos puntos porcentuales (2 %), a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 5°. — Aplicación supletoria. Para los supuestos no contemplados en el presente régimen, debe ser de aplicación supletoria la Ley 24.241, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°. — Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional debe reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 7°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anabel Fernandez Sagasti. – Maria I. Pilatto Vergara. –Marcelo J. Fuentes. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un régimen previsional especial para los trabajadores y trabajadoras contratistas de viña cuya actividad rige a partir de la Ley N° 20.589. La figura del contratista de viña hace referencia a la persona que trabaja en el

cuidado y cultivo de la vid y que conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses y un porcentaje del 18% de la cosecha. El contratista de viña – aún con sus diferencias- tiene mayores semejanzas a un trabajador enmarcado en la LCT que a un contratista agrícola de la pampa húmeda argentina, el cual tiene mayores semejanzas con el empresariado.

Con el objetivo de propiciar que los trabajadores y trabajadoras contratistas de viña tengan acceso a una jubilación ordinaria, con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten 25 años de servicios, con aportes. Asimismo, se prevé que, si el trabajador o trabajadora hubiere desarrollado de manera alternada tareas propias de la actividad vitivinícola y otras de cualquier naturaleza, se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada actividad. Se establece, también que, la contribución patronal será la vigente al régimen común, incrementada en dos puntos, en razón del nuevo límite de edad previsto por el presente proyecto para acceder los trabajadores/as a su jubilación y con el objeto que esto no genere un desfinanciamiento del sistema de seguridad social.

Este régimen de seguridad social fue pensado con similares particularidades al contemplado en la Ley N° 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario, sancionada el 21 de diciembre de 2011, que en el Título XII Del Régimen de la Seguridad Social, más precisamente en el artículo 78° contempla beneficios jubilatorios, otorgándole al trabajador agrario el derecho a acceder a una jubilación ordinaria diferenciada al régimen común, con 57 años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios, con aportes. El espíritu de la ley indicada fue ampliar el reconocimiento de los derechos sociales, buscando terminar con la precarización del trabajo agrario, instaurando en nuestro ordenamiento normativo una legislación más justa y moderna con la finalidad de contribuir al desarrollo de un sector en el marco de un país más equitativo y solidario.

Con ese mismo espíritu, es que se presenta a consideración esta iniciativa en virtud de que los trabajadores y trabajadoras contratistas de viña, no gozan de los beneficios jubilatorios que confiere la Ley de Trabajo Agrario, porque su actividad se encuentra excluida expresamente del ámbito de aplicación de esta última, rigiendo el régimen ordinario previsto en la Ley 24.241.

En este sentido, se fundamenta la creación de este régimen especial, dada la realidad en que se desarrollan estos tipos de trabajos: zonas áridas, al aire libre, prácticamente de sol a sol, soportando las variaciones climáticas y en todas las épocas del año. La vid no encuentra otra forma de ser trabajada que no sea a través del hombre o de la mujer, éste o ésta son irremplazable porque son quienes en forma manual y día a día llevan a cabo su labor: aran la tierra, abren los surcos y luego los tapan, despampanan, desorillan, limpian los cupos para recibir el turno de riego, preparan el terreno para el riego, trasladan

los puentes en las acequias internas de la finca permitiendo que el tractor cruce de un cuartel a otro, cosechan, controlan la cosecha, etc.

Es por ello, con el fin de proteger a este universo de casi 5.000 trabajadores y trabajadoras, y darle una adecuada cobertura, es que se propicia adoptar un mecanismo de reducción en las exigencias de tiempos de servicios y edad requerida para acreditar el derecho a acceder a una jubilación anticipada, en función de las características, el modo y el lugar del desempeño de su actividad, el esfuerzo físico que demanda al trabajador o trabajadora produciendo así en un menor tiempo un desgaste equivalente al realizado en condiciones normales durante el lapso exigido por el régimen general para obtener la jubilación ordinaria. Es importante destacar que en nuestro país existen diferentes actividades que cuentan con regímenes jubilatorios especiales, teniendo en cuenta determinadas circunstancias como las referidas en el párrafo precedente. Así, a modo de ejemplo, encontramos regímenes como el de los conductores de los vehículos automotores de transporte de carga; el del personal de la industria de la carne; el régimen especial para docentes de escuelas de frontera y de enseñanza diferenciada; el del personal ocupado en empresas prestatarias de servicios eléctricos que desempeñe tareas riesgosas; entre muchos otros.

Finalmente, se señala, que tal iniciativa surge ante la situación y la fundamentación planteada del sector gremial de Contratistas de Viña, representados por Sindicato Único de Trabajadores Contratistas de Viña.

Por todo lo expuesto, y en el convencimiento de garantizar y ampliar con leyes derechos sociales, como el derecho previsional es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Anabel Fernandez Sagasti. – Maria I. Pilatto Vergara. –

***VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**